



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001
RADICADO N° 2020-00270-00

En la presente demanda, promovida por el señor JUAN GABRIEL ROMÁN ORTÍZ contra la sociedad URIBE HERRERA CONSTRUCCIONES S. A., representada legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.), declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer este proceso, por cuanto “... *lo pretendido por el actor, es la declaratoria de terminación unilateral e injustificada de un contrato de prestación de servicios, o de obra o labor, con la correspondiente indemnización de servicios ...*”; sin embargo, de la sola lectura de las pretensiones de la demanda se evidencia que lo que se solicita es que “... *se declare **civilmente responsable** a la empresa “URIBE HERRERA CONSTRUCCIONES S. A. (...) en su condición de CONTRATANTE, **por incumplimiento del contrato de prestación de servicios** por obra o labor contratada celebrado con el señor JUAN GABRIEL ROMÁN ORTÍZ (...) en su calidad de contratista ...*” (subrayas propias) y como consecuencia se condene a dicha sociedad “... *a reconocer y pagar (...) a título de indemnización de perjuicios el saldo pendiente de la liquidación del contrato ...*”.

Corolario de lo expuesto, esta agencia judicial se encuentra ante la imposibilidad legal para conocer del asunto, por tratarse de una demanda donde se discute la existencia de una responsabilidad civil derivada del incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, pues se carece de los supuestos de hecho necesarios para radicar la competencia en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, imponiéndose declarar la INCOMPETENCIA para avocar conocimiento de esta demanda, propuesto el conflicto de competencia entre el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, ordenado el envío de la totalidad de las diligencias a la Sala

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea dicha Corporación quien dirima el conflicto negativo de competencia.

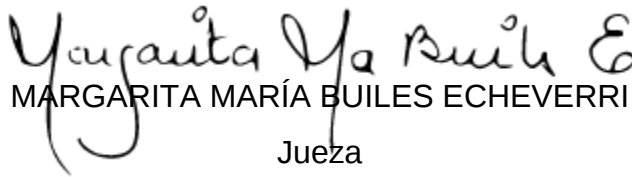
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: PROPONER el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, y consecuente con ello, se ordena REMITIR el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo dirima, con la advertencia de ser la primera vez que se envía el expediente a dicho órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de enero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

